

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el presente trámite, indicando que la parte demandante solicita la modificación del mandamiento de pago proferido en fecha 04 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)-

**AUTO No. 765**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC**

Apoderado LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

[juridicoafiansa@gmail.com](mailto:juridicoafiansa@gmail.com)

**DEMANDADO: DERLY PATRICIA MARTÍNEZ BARRETO**

**CLARA ISABEL SALGADO PRADA**

**RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00525-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que en memorial que antecede la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova solicita se modifique el mandamiento de pago proferido el pasado 04 de noviembre del 2020 por lo siguiente:

1. En el auto que libra mandamiento de pago el despacho deniega el mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS m/cte. (\$2.582.937), por concepto de clausula penal.

Expone que los pagos realizados por la arrendataria sobre los cánones correspondiente a los meses de junio y julio de 2020 y aportados a este proceso en días anteriores, se realizaron fuera del tiempo pactado en el contrato de arrendamiento, lo que conlleva al incumplimiento del contrato y por tal razón se hace efectiva el pago de la cláusula penal por parte del arrendatario y su deudor solidario, adicional teniendo en cuenta que uno de los pagos dejados de cancelar corresponde al del mes de julio de 2020 mes que no se encontraba amparado por el decreto 579 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, solicita modificar el mandamiento de pago y se acceda a declarar la cláusula penal por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS m/cte. (\$2.582.937) que se solicitó en el proceso mediante el numeral tercero del acápite de pretensiones del escrito de la demanda, teniendo en cuenta los pagos realizados por la demandada y allegados a este despacho por fuera de las fechas establecidas, demostrando así el incumplimiento del contrato de arrendamiento

**CONSIDERACIONES**

Previo a resolver lo solicitado como "modifique el mandamiento de pago" se hará una breve referencia en relación al recurso de reposición y a cuál es la oportunidad

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Banco Agrario Cta No. 760012041001</b> Sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

de presentarlo; esta consideración es pertinente toda vez que se pretende la modificación de un auto notificado por estado el 5 de noviembre de 2020.

Sobre este recurso, menciona el artículo 318 del estatuto procesal civil:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**” (Negrillas del despacho).

### CASO CONCRETO

El 4 de noviembre de 2020 se profirió auto No. 1533 librando mandamiento de pago y ordenando a las señoras DERLY PATRICIA MARTÍNEZ BARRETO y CLARA ISABEL SALGADO PRADA pagar a favor de la sociedad CONTINENTAL DE BIENES - BIENCO SAS INC, providencia sobre la cual no se presentó recurso alguno, quedando en firme su contenido

De lo que claramente se concluye que la solicitud de modificar el mandamiento de pago proferido el pasado 04 de noviembre del 2020 y los argumentos que expone la togada no fueron presentados dentro de la oportunidad que contempla la ley, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto; por lo que no procede por ser extemporáneo. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

1. Negar por extemporáneo el recurso presentado el 15 de marzo de 2021.
2. Estese a los dispuesto mediante auto No 1533 del 04 de noviembre del 2020.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
**Juez**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **24 de marzo 2021**  
Secretario

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776140a1f305aee5cbb5541b7079135a36edf48ac9c219234b75dd083abd8c1e**

Documento generado en 23/03/2021 03:05:31 PM